

## **DECRETO Nº 1273/2020**

CREANDO EL COMITÉ DE EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA DE CORONAVIRUS

Lincoln, 18 de marzo de 2020

## VISTO:

Que la Pandemia de Coronavirus cuenta al día de hoy con más de 200.000 personas infectadas en más de 155 países;

## Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, para el ámbito laboral del Sector Público Provincial se ha otorgado por medio del Decreto N.º 127/2020 una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos positivos de nuevo coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; contemplando a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia;

Que, en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N.º 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;



Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial ha elaborado un PROTOCOLO para la Prevención y Control de la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las acciones de respuesta integral; Que, en ese sentido, mediante la RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentado la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que cabe encuadrar el presente en las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 15.165;

Que la Municipalidad de Lincoln a través del Decreto 1146/20 del día de la fecha otorga licencia excepcional a personal municipal que provenga de países con circulación de Coronavirus para realizar aislamiento voluntario;

Que a través de la RESO-2020-416-GDEBA- MSALGP estableció en 200 personas la masividad para todo acto, reunión o evento;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN, en uso de sus atribuciones:

## DECRETA

Artículo 1°: Crease el Comité de Crisis Sanitaria en el Distrito de Lincoln a causa de la Pandemia de Coronavirus mientras perdure la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto 1160/20 y por Ordenanza 2557/20 promulgada por el Decreto 1242/20. En caso de prorrogación de los plazos de la Emergencia Sanitaria, el Comité permanecerá en funciones.-

<u>Artículo 2º:</u> El Comité de Crisis Sanitaria estará presidido por el Intendente Municipal, y acompañado por el Secretario de Salud, representantes del Circulo Medico Lincoln, los referentes de las Clínicas privadas: "Lincoln" y "Oeste" y médicos del Hospital.

Artículo 3º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.-

<u>Artículo 4°:</u> Comuníquese a los integrantes del Comité de Crisis Sanitaria, y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Registrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE LINCOLN, 18 de marzo de 2020